

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1984

Núm. 259

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

### Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

#### Jefatura Provincial de Turismo de León

Don Julio-José Díez Fernández, Jefe  
Provincial de Turismo de León.

Hace saber: Que habiendo sido rehusada, por el expedientado, la notificación de la resolución del expediente n.º 17/84, incoado por esta Jefatura Provincial al Restaurante "Km. 333", con domicilio en Ctra. de Asturias, Carbajal de la Legua, de esta provincia, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se comunica que se ha decretado la sanción de apercibimiento, pudiéndose interponer contra dicha resolución, recurso de alzada ante la Ilustrísima Sra. Directora General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de 15 días a contar del recibo de la presente notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—  
Julio-José Díez Fernández. 7734

que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

R.I. 6.340 Expte: 1.448-CL

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, número 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 400 KVA.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de un centro de transformación de 400 KVA. cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo cabina con transformador trifásico de 400 KVA. tensiones 15 kV./380-220 V. y elementos auxiliares de protección y maniobra que se instalará en calle particular junto al edificio de la panificadora semiesquina a la calle Santo Domingo de Guzmán en Veguellina de Orbigo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del

citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 3 de noviembre de 1984.—  
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7704 Núm. 6569.—2.236 ptas.

\*\*

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 1.918 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Regueras de Arriba (Puente Paulón).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad y regularidad del servicio.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo intemperie con pórtico de hormigón armado y transformador trifásico de 50 kVA, aumentable a 160 kVA, tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en las proximidades del cruce de la Carretera León-La Bañeza y

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo  
Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la

Carretera Huerga de los Frailes, en el Puente Paulón, Regueras de Arriba (León), siendo alimentado por una acometida aérea trifásica a 15 kV de 35 metros de longitud derivada de la línea "La Bañeza-Huerga".

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 905.345 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 2 de noviembre de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7703 Núm. 6568.—2.623 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio se hace público que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1984, y en aplicación del Real Decreto ya citado se adoptó acuerdo por el que se fijan las siguientes asignaciones y dietas por asistencia de los miembros de la Corporación:

Presupuesto (4 por 100 del Ordinario), 895.160 pesetas.

Cantidad total que se repartirá, 870.160 pesetas.

#### SISTEMA DE REPARTO:

Asignación al Sr. Alcalde:

Mensual, 21.754 pesetas.

Anual, 261.048 pesetas.

Asignación al Sr. Teniente de Alcalde:

Mensual, 5.801 pesetas.

Anual, 69.612 pesetas.

Dietas por asistencia a las reuniones y sesiones que se convoquen, bien sean del Pleno o de Comisiones. (Las perciben todos los Sres. Concejales, no así el Alcalde-Presidente.)

Por cada asistencia, 2.250 pesetas.

Lo que se hace público por término de 15 días hábiles al objeto de que durante dicho plazo, contado desde la fecha siguiente a la de aparición de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren pertinentes.

Mansilla de las Mulas, 5 de noviembre de 1984.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

7709 Núm. 6581.—1.720 ptas.

#### Ayuntamiento de Riaño

Transcurrido el plazo de exposición pública de la creación de la Ordenanza de Recogida de Basuras y modificaciones de tarifas de las de Arbitrio con fin no fiscal sobre Perros e Industrias Callejeras y Ambulantes, sin haberse formulado reclamaciones, el acuerdo inicial, ha sido elevado a definitivo, cuyo extracto es el siguiente:

#### ORDENANZA: RECOGIDA DE BASURAS:

	Ptas./Año
Edificios habitados por una sola persona ... ..	1.200
Edificios habitados por dos personas ... ..	1.500
Edificios habitados por más de dos personas ... ..	1.800
Bares, restaurantes, hoteles, supermercados ... ..	12.000
Fruterías ... ..	6.000
Bancos ... ..	4.800
Comercios de tejidos, comestibles, confiterías e industrias cárnicas ... ..	3.000

#### MODIFICACION ORDENANZA CON FIN NO FISCAL SOBRE PERROS:

Por cada perro del país ... .. 250

#### MODIFICACION ORDENANZA SOBRE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

	Ptas./Día
1.º Puestos que ocupen menos de 10 m/2 ... ..	200
2.º Puestos que ocupen de 10 a 15 m/2 ... ..	400
3.º Puestos que rebasen los 15 m/2 ... ..	400
Y a 25 ptas. m/2 diarias que rebasen de los 15 m/2. Casetas de tiro, tómbolas, carruseles, instalados o que se instalen durante los días de ferias o fiestas el 400 % del párrafo 3.º, diario.	

Las presentes tarifas surtirán efectos a partir de primero de enero de 1985.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preeceptuado en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Riaño, 5 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

7715 Núm. 6587.—2.408 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Habiendo sido presentadas las cuentas generales de los Presupuestos ordinarios de este Ayuntamiento de los ejercicios 1982 y 1983, así como las cuentas de administración del patrimonio de 1982 y 1983, y la cuenta general del presupuesto extraordinario n.º 1/1977 para la instalación del alumbrado público; quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes

y dictamen correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Santa María de la Isla, a 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Audelín Frade.

7721 Núm. 6584.—1.075 ptas.

\*\*\*

Acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de noviembre de 1984, la enajenación por venta directa al propietario colindante D. Laurentino Fernández Martínez, de la parcela sobrante de vía pública, de propiedad municipal situada enfrente del edificio núm. 17 de la c/ La Vega, en la localidad de Santibáñez de la Isla, de este Municipio, en la cantidad de 14.770 pesetas, se hace público por espacio de ocho días hábiles para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones oportunas, así como la solicitud correspondiente por el propietario colindante, a cuyo efecto se encuentra el Pliego de Condiciones y restante documentación del expediente expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el periodo indicado.

Santa María de la Isla, a 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Audelín Frade.

7722 Núm. 6585.—1.075 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de noviembre de 1984, el expediente número 1/1984, de modificación de créditos del vigente Presupuesto Ordinario, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, por importe de 431.108 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, para presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el citado acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Santa María de la Isla, a 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Audelín Frade.

7723 Núm. 6586.—860 ptas.

#### Ayuntamiento de Truchas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la reforma del proyecto para la construcción de una Casa Consistorial con Biblioteca, Archivo y otras dependencias, en la localidad de Truchas, por un importe de trece millones ciento

cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Truchas, a 3 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

7707 Núm. 6579.—774 ptas.

*Ayuntamiento de Santa María del Páramo*

No habiéndose formulado reclamaciones contra los expedientes de Ordenanzas fiscales que seguidamente se detallan, aprobados en sesión del Pleno de 29 de septiembre de 1984, quedan elevadas a definitivas, siendo sus tarifas las siguientes:

A) NUEVAS.

—Nuevo tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana.

De conformidad con la facultad concedida en el artículo 13 de la Ley 40/1983, el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, para los bienes de esa naturaleza, de este término municipal, se establece, a partir de 1 de enero de 1985, en el 25 por ciento.

B) MODIFICACION.

1.—Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

La cuota del impuesto será la siguiente:

*Pesetas*

<i>a) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	900
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	2.600
De 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	5.600
De más de 16 caballos fiscales ... ..	7.000
<i>b) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas ... ..	6.500
De 21 a 50 plazas ... ..	9.200
De más de 50 plazas ... ..	11.500
<i>c) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	3.200
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	6.500
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	9.200
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	11.500
<i>d) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales ... ..	1.600
De 16 a 25 caballos fiscales ... ..	3.200
De más de 25 caballos fiscales ... ..	6.500

*Pesetas*

<i>e) Remolques y semirremolques:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	1.600
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	3.200
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	6.500

<i>f) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores ... ..	230
Motocicletas hasta 125 c. c. ... ..	350
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c. ... ..	575
Motocicletas de más de 250 c. c. ... ..	1.725

2.—Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

<i>Tarifas mensuales:</i>	
Vivienda de carácter familiar ... ..	325
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... ..	1.200
Hoteles, fondas, residencias, etcétera ... ..	1.700
Locales industriales ... ..	700
Locales comerciales ... ..	425

3.—Ordenanza reguladora de los derechos por utilización de la piscina municipal.

<i>Tarifas:</i>	
Ampliar a las expuestas en el artículo 6.º, las siguientes:	
Abono familiar por temporada ... ..	6.000
Abono familiar por 30 días consecutivos ... ..	4.250

4.—Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Mantener la cuota y base establecida y añadir:	
La cuota anual a satisfacer por los edificios y viviendas que no tengan líquido imponible individualizado en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, será la siguiente:	
Edificios con o sin vivienda unifamiliar ... ..	3.000
Edificios con varias viviendas, cada una ... ..	1.500

5.—Tasa sobre desagüe de canales.

Mantener la cuota y base establecida y añadir:	
La cuota anual a satisfacer por los edificios y viviendas que no tengan líquido imponible individualizado en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, será la siguiente:	
Edificios con o sin vivienda unifamiliar ... ..	1.000
Edificios con varias viviendas, cada una ... ..	500

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

20-1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Santa María del Páramo, a seis de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

7717 Núm. 6570.—5.160 ptas.

*Ayuntamiento de Villaornate y Castro*

Aprobados por este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones que sean estimadas pertinentes, los documentos que seguidamente se expresan:

a) Expediente de modificación de créditos 1/84 al Presupuesto Municipal Ordinario.

b) Padrones generales de vecinos y forasteros sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal sobre "solares sin vallar, decoro de fachadas, canalones, rodaje y arrastre, tránsito de animales por vías públicas, así como aprovechamiento de pastos de praderas municipales", correspondiente al año actual.

Villaornate, 3 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

7708 Núm. 6580.—989 ptas.

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 559 de 1984 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Carlos de Llanos González, contra acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, de 24 de noviembre de 1983, por el que se decidió aplicar al recurrente el sueldo base y el complemento familiar exclusivamente mientras subsista en situación de licencia por enfermedad y contra el adoptado en sesión ordinaria de 31 de mayo de 1984 por el que se desestimó el recurso de reposición deducido contra el anteriormente citado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los

autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.  
7735

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 758-84, a instancia del Procurador doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de don Lorenzo Rodríguez Díez y esposa doña Rosaura Suárez Benítez, vecinos de Ciñera, con el Ministerio Fiscal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de La Vecilla de la siguiente:

“Casa sita en el casco del pueblo de Ciñera (León) hoy plaza de la Iglesia número 15, compuesta de planta baja y alta, cuyo solar es de unos 116 metros cuadrados, ocupando la edificación 64,16 metros cuadrados; linda: al Norte, con Iglesia Parroquial; Sur, con Rafael Alvarez Gutiérrez, antes Lisardo González García; Este, con herederos de José Suárez, y Oeste con Plaza de la Iglesia.”

Dicha casa carece de inquilinos, y figura en el catastro urbano a nombre de los solicitantes.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha citar a los dueños de los predios colindantes que se expresan y convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Vieira Martín. — El Secretario (ilegible).

7730 Núm. 6591.—2.021 ptas.

★ ★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de don Miguel Augusto Prieto Gordón, registrado, al número 187/84, se dictó auto, cuya parte dispositiva, dice:

“Auto.—León a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Dada cuenta, y ..... S. S.ª, por ante mi el Secretario, dijo: Se aprue-

ba en cuanto ha lugar en derecho el convenio propuesto por los acreedores en la Junta General de Acreedores de fecha dieciocho del actual con la ampliación de las cláusulas 16, 17, 18 y 19 añadidas a continuación, cuyo texto se refleja en el documento que como anexo núm. 1, se incorporó al acta mandando a los interesados a estar y pasar por tal convenio. Se acuerda el cese de los Interventores Judiciales una vez quede constituida la Comisión Liquidadora. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y librense oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad de León y su Partido y al Mercantil de la provincia, comunicándose esta resolución a los Juzgados números dos y tres de León y al de igual clase número uno de Oviedo.—Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido, de que doy fe.—Francisco Vieira Martín.—Ante mi, Carlos García Crespo.—Rubricados.”

Se acompaña al presente copia de convenio para que sea publicada en forma.

Y para que conste y su publicación, con el convenio aprobado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos por la Ley, libro el presente en León a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

PROPUESTA DE CONVENIO

En León a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Los acreedores de don Miguel Prieto Gordón formulan en este acto la proposición de convenio para que sea aprobado en la Junta que se mantendrá el día de la fecha en la convocatoria a celebrar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

1.º—Para el pago y solución de los créditos ordinarios reconocidos en la suspensión de pagos a favor de todos los acreedores que constan en lista definitiva suscrita por la Intervención y aprobada por el Juzgado, deberá hacerse cesión de la masa declarada en los autos a favor de la Comisión liquidadora que se constituirá y se nombrará de entre los acreedores que salgan elegidos.

2.º—Masa activa: Constituye la masa que responderá de los créditos reconocidos a los acreedores en lista definitiva el conjunto de bienes y derechos declarados como patrimonio de la suspensa en los autos de referencia: bienes inmuebles, patentes, marcas, registros, derechos de crédito, así como las acciones de Explotaciones del Campo, S. A., cuya titularidad corresponde a los hijos del suspenso que afianzan la responsabili-

dad que se deriva del presente procedimiento.

3.º—Masa pasiva: Constituye el pasivo del suspenso, en lo que se refiere y afecta el presente convenio, todos los créditos conocidos como tales en la lista definitiva de acreedores aprobada por la Intervención y por el Juzgado, así como los títulos y efectos pendientes de vencimiento que se encuentran endosados al cobro, pendientes de vencimiento, y en la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000).

4.º—Comisión: Para llevar a efecto el presente convenio, los acreedores constituyen una comisión liquidadora y gestora que representa a todos los acreedores de don Miguel Prieto Gordón y a todos los privilegiados que se adhieran a este convenio.

La mencionada comisión procederá a la liquidación de los bienes del activo, con facultades suficientes para la realización de toda serie de actos de administración, disposición y riguroso dominio, teniendo facultad para administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, otorgar todo tipo de contratos de afianzamiento, compra, venta, permuta, alquiler y todos aquellos que tengan relación con actos de dominio y disposición, así como gravar, constituir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos y cualquier otro tipo de derechos reales inscribibles, ejercitando todas las facultades derivadas de los contratos que otorgue; reconocer y asumir deudas y aceptar o ceder créditos; pagar y cobrar cantidades; dar o aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones, aprobar balances, inventarios, avalúos, liquidaciones, divisiones y adjudicaciones, dividir bienes comunes, practicar divisiones materiales de edificios, de fincas, segregando éstas y ejecutar en resumen cualquier acto de comercio que se encuentre dentro del ámbito de su actuación, entendiéndose las facultades mencionadas en su más amplio sentido, en orden a su facultad fundamental de constituir en su seno la representación de todos los acreedores del suspenso.

Tendrá a su vez la facultad de dirimir las controversias que surjan entre los acreedores o entre el suspenso y éstos; vigilar el cumplimiento estricto del convenio propuesto en este procedimiento de suspensión; ejercitar las acciones que procedan contra el suspenso, así como instrumentar y administrar los bienes y derechos personales cuya titularidad no pueda ser transferida, y por último proceder a la liquidación de la masa e imputar el resultado de la misma al pago de las deudas reconocidas a favor de los acreedores que

constan en la lista definitiva hasta su resolución parcial o total.

5.º—Nombramiento de la Comisión: La Comisión quedará formada y constituida en representación de todos los acreedores ordinarios y privilegiados que se adhieran al presente convenio, por los siguientes acreedores: El Banco Cantábrico, representado por don Joaquín Rozada Montañés.

El Banco de Castilla, representado por don Eugenio Sagrado Iglesias.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por don Lorenzo Bayón Yugueros.

6.º—Quórum: Se entenderá que la Comisión quedará constituida a partir de la aprobación del presente convenio, y en el seno de la misma las decisiones se tomarán por mayoría simple.

7.º—Duración: La Comisión subsistirá en tanto no se hayan liquidado y realizado todos los bienes y derechos puestos a disposición de los acreedores.

8.º—Pago: La Comisión liquidará a los acreedores según vaya realizando los bienes. Las cantidades obtenidas por la Comisión se liquidarán a prorrata de los créditos reconocidos. El derecho de cobro de los acreedores prescribirá a los tres años a partir de la fecha del ofrecimiento de pago realizado fehacientemente por la Comisión.

9.º—Exclusión y arrendamiento con opción de compra.

Con respecto a la industria integrada por el inmueble que se ubica en el polígono de El Jano "Villacedré", que se compone de un cuerpo de edificación de 17 metros de ancho por 53,50 metros de fondo, arrojando una superficie construida en planta baja de 910 metros cuadrados y en el que se hallan ubicadas las instalaciones de la empresa, las merítadas instalaciones, mercancías, marcas, patentes, registro y en general cuantos elementos se hallan reflejados en el activo e integran el concepto ideal de la susodicha empresa, la Comisión ofrece al suspenso un contrato de arrendamiento de industria sobre ese todo ideal bajo las siguientes condiciones básicas:

Plazo del arrendamiento: Siete años.

Rentas mensuales durante 1985: 12.000.000 de pesetas a razón de 1.000.000 de pesetas cada mes, a partir del mes de enero de 1985.

Rentas mensuales durante 1986: 15.000.000 de pesetas a razón de 1.250.000 pesetas pagaderas por meses sucesivos.

Rentas mensuales durante 1987: 18.000.000 de pesetas a razón de 1.500.000 pesetas pagaderas en meses sucesivos.

Rentas mensuales durante 1988: 24.000.000 de pesetas a razón de 2.000.000 de pesetas pagaderas por meses sucesivos.

Rentas mensuales durante 1989: 36.000.000 de pesetas a razón de 3.000.000 de pesetas pagaderas en meses sucesivos.

Rentas mensuales durante 1990 y 91: 36.000.000 de pesetas cada año a razón del pago mensual de 3.000.000 de pesetas, pagaderas en meses sucesivos.

El arrendatario podrá disponer de las mercancías que existen a la fecha del presente en orden a la actividad propia del negocio, bien entendido que si el contrato fuere resuelto por las causas que posteriormente se expondrán, vendrá obligado a devolver o responder de los bienes que constituyen la industria en sí y forman parte del activo declarado.

La Comisión autorizará asimismo el uso de las marcas y registros para la realización de todo tipo de contratos de distribución o comercialización de las mismas con terceros tendentes al logro de una mayor penetración en el mercado y consiguiendo ampliación de ventas, sin que en ningún caso suponga cesión dominical alguna.

Asimismo con dicho arrendamiento se otorgará un derecho de opción de compra sobre la industria objeto del mismo ejercitable en el plazo de siete años y por un precio de 177.000.000 de pesetas, en el entendido de que las cantidades pagadas en concepto de renta se computarán como pago a cuenta de dicho precio, de tal manera que si vencido el contrato, el suspenso hubiere abonado la totalidad de las rentas y consiguiendo la totalidad del precio, accederá directamente a la titularidad dominical de la industria y de los singulares bienes que la integran, viniendo la Comisión obligada a otorgar el correspondiente título de propiedad a su favor.

El incumplimiento en el pago de la renta de hasta dos mensualidades, dará derecho a la Comisión que representa a todos los acreedores quirografarios a resolver el contrato de arrendamiento, y el correspondiente derecho de opción.

10.º—Otorgamiento de escritura: En cumplimiento del presente convenio, el suspenso don Miguel Prieto Gordón se obliga a otorgar las correspondientes escrituras de cesión de los bienes que forman su activo, a favor de la Comisión liquidadora constituida en un plazo máximo de quince días a partir de la firmeza del Auto que apruebe el presente convenio.

Contra el otorgamiento de las mentadas escrituras, la Comisión otorgará a su vez el mencionado contrato

de arrendamiento de industria con derecho de opción de compra sobre la misma pactado.

11.º—Garantía: El suspenso se obliga una vez constituido como tal arrendatario a suscribir una póliza de seguro de incendios sobre la industria que constituye el negocio que arrienda, declarando beneficiarios a la Comisión que representa a los acreedores que constan en lista definitiva. El valor por el que deberá responder como mínimo dicho seguro, no ascenderá a menos de 50.000.000 de pesetas.

12.º—Incumplimiento: El no otorgamiento de las escrituras a que viene obligado el suspenso a otorgar en el plazo mencionado en el apartado 10.º, se entenderá como incumplimiento del presente convenio, con los efectos que la Ley previene y que en derecho puedan ser exigidos por los acreedores a través de la Comisión que los representa.

13.º—Levantamiento de cargas: Cualquier acreedor adherido al presente convenio, sin derecho de abstención, que tuviere gravado los bienes de la masa, se obliga a levantar la carga en el plazo de tres meses.

14.º—Gastos: Todos los gastos e impuestos que se deriven y que hayan de satisfacerse como consecuencia de la ejecución de este convenio, así como los que se devenguen por los actos que la Comisión liquidadora haya de otorgar, serán por cuenta de la masa a excepción de los gastos e impuestos que se deriven del arrendamiento con opción de compra, de su ejecución y de la transmisión que se lleve a efecto como consecuencia de dicha opción, que serán por cuenta del suspenso don Miguel Prieto Gordón.

15.º—Desenvolvimiento del negocio: La realización de todos los pactos que el presente convenio acoge, no supondrán mientras los mismos sean cumplidos, una interrupción en el desenvolvimiento normal de la empresa, que seguirá rigiendo el suspenso don Miguel Prieto Gordón.

Lo que antecede es propuesta de los acreedores constituidos en Junta para que sea aprobado en la misma.

16.º—Hasta tanto no quede constituida la Comisión liquidadora gestora que se propone en este convenio continuarán en el ejercicio de sus cargos y funciones los Interventores Judiciales que seguirán ostentando las facultades que venían ejerciendo hasta la fecha.

17.º—Como aclaración de la estipulación quinta deberá entenderse que la Comisión quedará formada y constituida por las entidades que en la misma se reseñan pero en cuanto a personas jurídicas pudiendo designar en cada momento a la persona que la represente.

18.º—La suspensa ofrece todos los bienes de su activo libre de cargas sin perjuicio de las reconocidas con carácter preferente.

19.º—La Comisión procederá en el momento del ejercicio de sus funciones a elaborar inventario detallado de todos los bienes, derechos y acciones de la masa a esa fecha de comienzo de actuaciones debiendo facilitar copia del mismo a todos los acreedores reconocidos en la lista definitiva.

Fue redactado este convenio para incorporar al acta de esta misma fecha.

León, 18 de octubre de 1984.

*Nota.*—Las precedentes xerocopias, coinciden en un todo con la propuesta de convenio a que se refiere la parte dispositiva del auto, que se remite y cuya publicación se interesa. León, 30 de octubre de 1984.—Doy fe.—Francisco Vieira Martín.

7759 Núm. 6621.—17.775 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 55 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Excopesa, S. A., representado por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes contra Valentín Iglesias Escudero, sobre reclamación de 1.025.000 pts. de principal y la de 300.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diecisiete de diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto

del remate de la segunda, el día once de enero de 1985 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día catorce de febrero de 1985, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Urbana dos-B: Local en la planta baja del edificio sito en Requejada (Polanco), Barrio de la Iglesia, también llamado sitio de las Viñas, que mide aproximadamente ciento treinta metros cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno de la finca; Sur, carretera al muelle; Este y Oeste, resto de la planta de donde procede. Su cuota es de cuatro enteros por ciento y quince centésimas.

Valorada en 2.100.000 ptas.

Dado en León, a dos de noviembre de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

7682 Núm. 6563—3.354 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 203/82-S, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

“Sentencia.—Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de la Entidad Caleras Bercianas, S. L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado don Ramón González Viejo, contra don Jesús Placer Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. González Martínez en nombre y representación de la entidad Caleras Bercianas, Sociedad Limitada, contra don Jesús Placer Gómez, debo de condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la entidad demandante la cantidad de ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesetas con más los intereses legales desde la interpelación judicial, con

expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Juan Alvarez de Mon Pérez. Firmado. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Jesús Placer Gómez, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

7687 Núm. 6562.—2.322 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Doña María José Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 44/84, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don José Avelino Pardo del Río, y defendido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, contra don Manuel Paz Pérez y don Baltasar Carro Pérez, vecinos de Brimeda y Astorga, respectivamente, en reclamación de 347.471 pesetas, importe de principal, otras 150.000 pesetas calculadas sin perjuicio de liquidación definitiva por costas y gastos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Astorga, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sra. D.ª María José Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Avelino Pardo del Río, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A. y defendido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, contra don Manuel Paz Pérez, mayor de edad y vecino de Brimeda, y contra don Baltasar Carro Pérez, mayor de edad, vecino de Astorga, declarados en situación procesal de rebeldía sobre pago de cantidad, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Manuel Paz Pérez y Baltasar Carro Pérez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Santander, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta y una pesetas (347.741 ptas.), más sus intereses legales desde la fecha pautada en la póliza de préstamo y de crédito, así como las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firma.—E/ Doña María José I. Martínez Alvarez, firmado y rubricado. Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario Judicial, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Firmado y rubricado.—Doña María Antonia Caballero Treviño.”

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía don Manuel Paz Pérez y don Baltasar Carro Pérez, expido el presente edicto en Astorga, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ María José Inés Martínez Alvarez.—El Secretario (ilegible).

7688 Núm. 6556.—3.096 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 925/84 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 935/84, siendo partes Pedro Andrés Nistal, mayor de edad, casado, profesor, vecino de León; y Maximiliano Valladares Rodríguez, mayor de edad, casado, alicatador, vecino de León, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Andrés Nistal y a Maximiliano Valladares Rodríguez, de los hechos que originaron las presentes actuaciones, con reserva de las acciones civiles, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y notificar a Pedro Andrés Nistal, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Manuel García Zurdo.

7602 Núm. 6484.—1.763 ptas.

\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 393/84, de este Juzgado recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 393/84, por imprudencia con resultado de daños al colisionar los vehículos conducidos por José Fernández Morán, mayor de edad, casado, jubilado, y Ramón de Lucio Quindós, mayor de edad, soltero, estudiante, siendo el conducido por éste propiedad de Guillermina de Lucio Quindós, mayor de edad, casada, industrial, todos vecinos de León, y además un tercer perjudicado, Javier Fernández Vega, sin domicilio conocido, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Fernández Morán y Ramón de Lucio Quindós, como autores responsables de la falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas a cada uno de ellos y pago de costas cada uno en su mitad y a que se indemnicen recíprocamente en el 50 % de los daños reclamados de treinta y tres mil veinticinco pesetas los de Guillermina de Lucio Quindós y veinte mil cuarenta y dos los de José Fernández Morán, se declara la responsabilidad subsidiaria de Guillermina de Lucio Quindós en cuanto a las indemnizaciones a satisfacer por el conductor Ramón de Lucio Quindós. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Javier Fernández Vega, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Miguel García Zurdo.

7683 Núm. 6555.—2.494 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado al número 899/84, sobre lesiones y daños en circulación y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, Santiago Marcos Torrero, Jeremías Ferrero Alvarez, María Bella Luz Alvarez Santos y Ga-

briel Luengo Salas, como representante legal de Talleres Ramos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jeremías Ferrero Alvarez, como autor responsable de la falta de lesiones y daños en circulación de que ha sido acusado, a la pena de 8.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir y al pago de las costas del juicio, y a indemnizar a Santiago Marcos Torrero en 250.000 pesetas, por las lesiones y secuelas y en 15.384 pesetas por los daños, devengando estas cantidades el interés legal del art. 291 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Declarando responsable civil subsidiario a Gabriel Luengo Salas, como representante legal de Talleres Ramos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, María Dolores González.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Jeremías Ferrero Alvarez, vecino que fue de León, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Angel González Pérez.

7686 Núm. 6560.—2.107 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada  
Cédula de notificación*

Don Generoso Iglesias Sofía, en funciones del Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas 337/84, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En Ponferrada, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Angel Antonio Morán Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos en funciones ha visto los precedentes autos del juicio verbal de faltas 337/84, sobre lesiones en agresión, insultos y amenazas, en que han sido partes como lesionado Alfredo Cunha da Fonte, mayor de edad, soltero, ayudante minero, vecino de Bembibre; y como denunciadas, Sara Martínez Díaz vecina de la misma localidad que la anterior y Alvaro Alexandre dos Santos, vecino de Pobladura de las Regueras y en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María Martínez Díez, y Alvaro Alexandre dos Santos, por falta de pruebas que demuestren su culpabilidad en los referidos hechos, declarando de oficio las costas procesales, así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.—Rubricado.”

Lo inserto con acuerdo en lo relacionado con su original, y para que conste y sirva de notificación a Alfredo Cunha da Fonte, actualmente en ignorado paradero, mediante la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Generoso Iglesias Sofía.

7651 Núm. 6511.—2.193 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número cuatro de La Coruña*

*Cédula de citación*

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito número cuatro de los de La Coruña, con el número 315/82 por daños en accidente de tráfico el 23-2-82 en esta ciudad, el señor Juez ha acordado en resolución del día de hoy, que se cite a Dolores Carbajal Guerrero, nacida en Puentes de García Rodríguez, el 30-8-1909, hija de Francisco y de Manuela, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Menéndez Pelayo, 1-3.º dcha., a fin de que en tal calidad, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número cuatro de los de La Coruña, sito en Durán Lórga, antiguo edificio de Hacienda, el próximo día doce de diciembre de 1984, a las once cuarenta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndoles saber que deberán efectuarlos con las pruebas de que intentan valerse, y con el apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, con instrucción del art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación, en forma a los indicados Dolores Carbajal Guerrero, en concepto de presunta culpable, que en la actualidad, se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Coruña, a 30 de octubre de 1984.—El Secretario (ilegible).

7652 Núm. 6534.—1.591 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.997/84, seguidos a instancia de Víctor Pérez García contra Procova, S. A. y otros, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de diciembre próximo a las doce treinta horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Procova, S. A., actualmente en

paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

7609

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.640/84, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Luis Fernando Alves Carneiro, contra José Tato Montero y otro, sobre despido, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1984, sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Luis-Fernando Alves Carneiro contra la empresa D. José Tato Montero, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido del actor de fecha 21 de julio de 1984, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión del mismo en su puesto de trabajo, así como al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo n.º 2, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena. b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3.965/5 y bajo el epígrafe Recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, procédase al archivo de los autos..."

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada José Tato Montero en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

7610

\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1814/84 seguidos a instancia de Manuel Quiñones Toral y otros contra La Rúa

Constructora, S. A. y otros, sobre liquidación. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veintitrés de abril a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a La Rúa Constructora, S. A. y Constructora de Castilla, S. A., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

7689

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.851/84, seguidos a instancia de Benigno López Martínez contra Enhier, S. A. y otros sobre prestaciones de I. L. T., por accidente de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciocho de marzo próximo a las nueve y media horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Enhier, S. A. actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Firmado: José Luis Cabezas Esteban.

7539

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa núm. 50/82 dimanante de los autos 1.809 seguida a instancia de don Verísimo Prieto Castro y otro contra la empresa, Piscifactoría del Porma, S. A. y otro en reclamación de salarios se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Piscifactoría Porma, S. A., y Juan Gurrionebo en la cuantía de 465.729 pesetas de principal, y la de 80.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente, procediéndose al archivo de lo actuado sin más trámites.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que conste, y sirva de notificación a Piscifactoría Porma, S. A., actualmente en paradero ignorado expido la presente en León, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban.

7692